

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 138.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 4 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se han dictado cuantas disposiciones pueden conducir á la estincion del contrabando ; pero una de las medidas mas eficaces en tan importante asunto , es sin duda alguna la de impedir

que tengan licencia para uso de armas los que se dedican á tan ilícito tráfico , asi como tambien que los mismos hallen facilidad para proveerse de pasaportes. Por lo tanto S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que V. S. adopte la determinacion conveniente para que de ningun modo se expidan las referidas licencias á las personas que sean conocidamente contrabandistas ó ausiliadores; debiendo cuidar tambien los alcaldes y empleados de policía de no facilitar pasaportes á los mismos sino en el



caso de justificar el objeto de su viage y cuantas circunstancias sean necesarias para probar que no se proponen defraudar los intereses de la Hacienda pública. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 10 de abril de 1850. =Dionisio Gainza.

Otra núm. 139.

Estando dispuesta por Real orden de 6 del corriente mes la egecucion de varias obras de carpinteria y albañileria, en el edificio que en la villa de Quintanilla de la Mata, debe servir de cuartel al destacamento de la Guardia civil de dicho punto, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que gusten presentarse como licitadores á las indicadas obras se personen en este Gobier-

no el Domingo 28 del actual y hora de las doce de su mañana, en cuyo dia deberá celebrarse la correspondiente subasta, hallándose de manifiesto el presupuesto y demas condiciones necesarias al efecto en la Secretaria de dicho Gobierno. Burgos 13 de abril de 1850. =Dionisio Gainza.

Otra núm. 140.

El Sr. Director general de Instrucción pública me dice con fecha 26 de marzo último lo siguiente:

Publicada la Real orden de 20 de junio del año próximo pasado concediendo que hasta fin de octubre del presente puedan recibirse de albéitares y herradores en las subdelegaciones de veterinaria de las provincias todos los que se hallen con las circunstancias prevenidas por las antiguas ordenanzas; ha sido tal el número de los que han acudido pidiendo ser examinados, que no ha podido menos de llamar la atención de esta Direccion, así por esta razon como por la de estarse presentando diariamente infinidad de partidas de bautismo y certificaciones de práctica falsificadas, todo con el objeto de poderse recibir antes de que cumpla el plazo presijado. En su vista y siendo indispensable poner coto á tales abusos ha resuelto esta Direccion general decir á V. S. Primero. Todos los que en esa provincia quieran solicitar examen de Albéitares-herradores, Albéitares, herradores, ó castradores, presentarán sus expedientes en ese Gobierno, en lugar de hacerla, como hoy se verifica, á los Subdelegados de veterinaria: Segundo. Dichos expedientes irán precisamente acompañados de una instancia pidiendo el exámen, partida de bautismo por las que se acredite tener veinte años de edad para Albeitares y Herradores, y diez y ocho para solo Albeiteres, Herradores ó castradores: certificacion de tres años de práctica con maestro aprobado los primeros, y de dos los demas: Otra de buena conducta, librada por el ayuntamiento.



del pueblo de su residencia y la carta de pago por la que acrediten haber entregado en la depositaria de la Depositaria de la universidad, á cuyo distrito corresponda el citado pueblo, dos mil reales los Albéitares y Heradores mil cien reales los solo Albéitares, mil reales los Herradores, ochocientos reales los castradores, y seiscientos los herradores de ganado vacuno. Tercero. Presentados dichos documentos en ese Gobierno se servirá V. S. disponer se pida la acordada respecto de la partida de bautismo y certificacion de práctica á las autoridades de los pueblos donde residan las personas que hayan librado dichos documentos. Cuarto. Luego que los citados expedientes se hallen debidamente justificados y sin faltarles ningun requisito de los que quedan prevenidos los remitirá V. S. á esta Direccion para darles el curso correspondiente. Quinto. Los que pidan exámen en la Escuela superior de veterinaria ó en las subalternas de Córdoba y Zaragoza entregarán sus expedientes á los Directores de las mismas quienes procederán en los términos que quedan prevenidos en el artículo tercero. Sexto. Despues del 3o de setiembre próximo venidero no se dará curso por ese Gobierno á instancia alguna de las que se presenten pidiendo ser admitidos á exámen. Sétimo. Finalmente se servirá V. S. disponer para conocimiento de los interesados, se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines espresados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad y efectos consiguientes. Burgos 10 de abril de 1850. = Dionisio Gainza.

### Otra núm. 141.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 3o del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 20 del actual, la Real orden que sigue. Ilmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina de diferentes reclamaciones, dirigidas á este Ministerio por varias Juntas de Comercio, Ayuntamientos y comerciantes mayores contribuyentes, acerca de la traslacion de Aduanas de un punto á otro, y ampliacion de las respectivas habilitaciones de algunas de dichas Administraciones; y en vista de lo que sobre el particular han informado los Gobernadores é Inspectores, á quienes se consultó sobre dichas instancias, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general se ha dignado S. M. resolver. Primero. Que la Aduana situada en Amposta, de la provincia de Tarragona, por Real orden de 3o de diciembre último, se traslade á Tortosa,

como estaba antes del cumplimiento de dicha Real orden. Segundo. Que la de Tamagüellos, de la provincia de Orense, que por la misma Real orden se estableció en dicho punto, vuelva á Verin, donde estuvo anteriormente. Tercero. Que se amplie la habilitacion de la de Salou, en la provincia de Tarragona, sin necesidad de hacer alteracion en el personal de la misma, para la importacion del extranjero de maquinaria, carbon de piedra, ladrillos refractarios, arcilla y tierra puzzolana, y para la de cueros al pelo y duelas, cuando vengan de los puertos de América nacionales ó extranjeros, y no de los de Europa. Cuarto. Que la Aduana de pasages, de la provincia de San Sebastian, ademas de la habilitacion que disfruta, pueda adeudar alquitran, alambre de hierro para la elaboracion de puntas nombradas de París, brea, corcho en tablas, estopa de lino, lino rastrillado, humo de pez, mistela ó ratafia, maderas de construccion de edificios, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre, procedentes del extranjero; sin que por esta circunstancia se haga tampoco alteracion en la plantilla de sus empleados. Y 5.º Que la Aduana del puerto de Santa Maria se habilite para expedir guias de referencia para el interior, de los efectos coloniales de nuestras Américas, y no para géneros y efectos extranjeros. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del Comercio y demas personas á quienes pueda convenir.

Lo que he acordado insertar en este periódico para la debida publicidad. Burgos 8 de abril de 1850. = Dionisio Gainza.

#### Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Burgos.

Uno de los principales motivos que en el dia están influyendo en la desigualdad con que se reparte el cupo de la contribucion territorial señalado á cada Distrito de esta provincia, consiste en que no estando constituidas en tiempo oportuno, las juntas periciales, hay necesidad de acelerar todas las operaciones de evaluacion uno ó dos meses antes de hacer los repartos individuales. Decidida la Administracion á cortar este mal, que está cediendo en grave perjuicio de un número considerable de contribuyentes de la provincia, tiene proyectadas ciertas disposiciones de que oportunamente dará cuenta á los Ayuntamientos; pero como la primera necesidad sea la de tener constituidas las indicadas juntas periciales á quie-



nes hay que encomendar todos los trabajos relativos á la formacion de los padrones de riqueza que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1851; he acordado que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia cumplan las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Tan pronto como reciban el presente Boletín procederán á designar los individuos que han de componer la junta pericial del Distrito en el año de 1851.

2.<sup>a</sup> El número de que se ha de componer la junta es igual al de individuos del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Hecha la designacion *de entre los contribuyentes de todo el Distrito precisamente*, el Ayuntamiento nombrará, desde luego, la mitad de los peritos, y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Sr. Subdelegado de Aranda, en los pueblos de su partido, y esta Administracion en los restantes, nombre la otra mitad y el impar si la hubiere.

4.<sup>a</sup> Cuando el número de individuos de la junta no llegue á ocho serán elegidos dos de entre los propietarios que residan fuera del pueblo y si pasare de aquel número serán tres precisamente.

La experiencia ha demostrado hasta aqui que muchos Ayuntamientos ó no han hecho la eleccion de los peritos forasteros ó la han verificado en personas que por diferentes causas se hallaban en la imposibilidad de aceptar este encargo, falseando de esta manera el espíritu de la Ley. Para corregir este defecto encargo muy particularmente á las corporaciones municipales elijan los peritos forasteros de entre los que consideren que, por su vecindad próxima al pueblo, por pagar una cantidad crecida de contribucion ó por otras causas semejantes, haya fundado motivo de creer que aceptarán dicho encargo porque importa mucho que esta clase de contribuyentes se halle representada en todas las juntas para poner á cubierto sus intereses.

5.<sup>a</sup> El día último de este mes, precisamente ha de haberse remitido á esta administracion y á la Subdelegacion de Aranda la lista triple indicada en la prevencion tercera de esta circular bajo la multa de cien reales que irremisiblemente se ecsigirá á los que descuiden su embio.

6.<sup>a</sup> Para que haya uniformidad en la redacion de dicho documento se atemperarán los Ayuntamientos al formulario que se inserta á continuacion.

7.<sup>a</sup> A medida que los Ayuntamientos nombren los peritos que les corresponden, y reciban la designacion de los que elijan las oficinas, lo harán saber á los sujetos nombrados por medio de oficios que les pasarán

segun disponen los artículos 16 y 17 del Real decreto 23 de mayo de 1845.

8.<sup>a</sup> Y últimamente. Todas las juntas de evaluacion y repartimiento deberán hallarse constituidas el día 8 del mes de mayo próximo para que puedan ocuparse, en seguida, de los trabajos que se les designarán. Burgos 12 de abril de 1850. = Eugenio Maria Perez.

**MODELO PARA LA PROPUESTA.**

*Distrito de* \_\_\_\_\_ *Partido administrativo de* \_\_\_\_\_

Propuesta en terna que forma este Ayuntamiento para que el Sr. Administrador de contribuciones Directas (ó el Subdelegado de Aranda) nombre la mitad de los individuos que han de componer la Junta pericial de este distrito en el año de 1851.

Número de individuos de que se compone este Ayuntamiento. 11.

Mitad de peritos nombrados por el mismo 5.

Id. que ha de nombrar la Hacienda 6.

Para ello se propone á

D. N. de T. vecino de este distrito.

D. N. de N. id. id.

Por este órden se colocarán 18 contribuyentes de los cuales seis han de ser forasteros, espresando la verindad de ellos ó sus administradores, y en seguida se propondrán nueve contribuyentes mas para elegir los peritos suplentes.

Concluida la propuesta se pondrá la fecha y la firmarán los individuos del Ayuntamiento.

Todas se escribirán en medio pliego de papel del sello de afrio y no en ninguna otra clase como ha sucedido hasta aqui.

---

**ANUNCIOS.**

---

**DICCIONARIO DE LA POLITICA.**

Los suscritores que lo eran en casa del Sr. D. Rufino calle se servirán pasar segun acuerdo del Administrador á tomar las últimas entregas al establecimiento de D. Ambrosio Hervias.

Los suscritores en Burgos á la Historia de España que recibian las entregas por el comisionado D. Rufino Calle se servirán recogerlas desde la 121 en adelante en la libreria de D. Ambrosio Hervias por haber cesado aquel de ser corresponsal de este Establecimiento.

---

**BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.**

Plaza Mayor número 2.